



## LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Con fecha 28 de septiembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, la “**Ley de Emprendedores**” o la “**Ley**”).

Esta norma tiene como objetivo apoyar al emprendedor y la actividad empresarial en el territorio español, tanto en los momentos iniciales al comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización y, a tal efecto, introduce una serie de importantes novedades en los distintos ámbitos que intervienen en la creación y puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

A continuación se describen las principales novedades jurídico-administrativas:

### NOVEDADES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- **Simplificación de las cargas administrativas**

El Capítulo I del Título V de la Ley (artículos 36 a 41) prevé diversas medidas de reducción de cargas administrativas.

En primer término, la Ley contempla dos directrices generales para la consecución del objetivo de simplificación de las cargas administrativas:

- Con carácter anual, el Ministerio de Economía y Competitividad recopilará y analizará propuestas para la mejora del clima de negocios para la inversión productiva procedentes de operadores económicos, departamentos ministeriales y administraciones autonómicas y locales. A los efectos anteriores, el Ministerio de Economía y Competitividad formulará anualmente un informe preliminar con propuestas de reforma regulatoria para la mejora del clima de negocios y la competitividad de la economía española.
- Las Administraciones públicas que, en el ejercicio de sus competencias, creen nuevas cargas administrativas para las empresas, deberán asegurarse de eliminar, al menos, una carga administrativa existente de coste equivalente (cláusula “*One in-One out*”).

Como medidas concretas de reducción de cargas administrativas, se prevén las siguientes:

- Reducción de cargas en relación con la contestación de encuestas para el Instituto Nacional de Estadística:
  - Los servicios estatales de estadística tendrán acceso a la información ya disponible en los registros de la Administración General del Estado.

- Se fomentará la presentación de cuestionarios por medios telemáticos.
- Durante el primer año desde la creación de una empresa que contrate a menos de 50 asalariados, el Instituto Nacional de Estadística limitará a una el número de encuestas de cumplimentación obligatoria en las que dicha empresa puede ser seleccionada.
- Medidas relativas a prevención de riesgos laborales y libro de visitas electrónico de la inspección de trabajo, descritas en los apartados 2.3 y 2.4 anteriores del Área Laboral de esta Reseña.
- Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán ser conferidos en documento electrónico, siempre que el apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante.
- En el ámbito de las actividades de servicios, la Disposición Final séptima modifica la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, para ampliar el umbral de superficie útil de exposición y venta al público máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal (de 300 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>), así como para ampliar la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.
- **Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores**

En el ámbito de la contratación pública, se modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los siguientes aspectos:

- Uniones de empresarios: los empresarios que estén interesados en formar Uniones Temporales de Empresas podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.. El objetivo último de la medida es poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad para fomentar la creación de uniones de empresarios con el fin de que, en conjunto, alcancen las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.
- Exigencia de clasificación: se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras (pasando de 350.000 € a 500.000 €) y de servicios (de 120.000 € a 200.000 €).
- Garantías para la contratación pública:
  - La garantía en los contratos de obra, suministro, servicios y gestión de servicio público en los que la tarifa sea abonada por la Administración podrá constituirse mediante retención en el precio. El pliego fijará la forma y condiciones de retención.
  - Los pliegos de cláusulas administrativas podrán sustituir la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para

contratar con la Administración por una declaración responsable. En todo caso, bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras inferiores a 1.000.000 € y en los contratos de suministros y servicios inferiores a 90.000 €.

- Se incluye una nueva causa de nulidad de derecho administrativo conforme a la cual serán nulas las disposiciones, actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Administraciones Públicas que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

En este sentido, la propia Ley prohíbe la inclusión en los pliegos de cláusulas que, directa o indirectamente, otorguen ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

- Se acortan los plazos para la devolución de garantías, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa.
- Reducción del plazo de demora en el pago: se reduce de ocho a seis meses el plazo de demora en el cobro del precio para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una pyme.
- Pagos a subcontratistas y suministradores: se establece un mayor control de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto se establecen una serie de obligaciones de información en relación con la justificación del cumplimiento de los pagos a subcontratistas cuya vulneración puede dar lugar a la imposición de las penalidades que, a tal efecto, se contengan en los pliegos.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.